A C T A

MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL EXPTE 179/2023, DERIVADO DEL PAAM 4/23.

En Córdoba, siendo las diez horas del día 21 de noviembre de 2023, se reúne la Mesa de Contratación del Hospital Universitario Reina Sofía, centro donde está ubicada la Central Provincial de Compras de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con la asistencia de las personas que a continuación se citan, para proceder a elevar al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación, del expediente núm. **179/2023,** para la contratación **DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO, DE TRACTO SUCESIVO Y PRECIOS UNITARIOS, DE MATERIAL GENÉRICO DE INFUSIÓN- EXTRACCIÓN INTRAVASCULAR Y PERCUTANEA (SUBGRUPO 01.05 DEL CATALOGO SAS), CON DESTINO A LOS CENTROS ADSCRITOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA (PAAM 4/23).**

PRESIDENTA
Dª. Amparo Simón Valero
Directora Económica Administrativa y de la CPCC

VOCALES

D. Francisco Javier Ortiz Valverde
Letrado de la Asesoría Jurídica Provincial del SAS

D. Pedro Manuel Serrano Jurado
Interventor Provincial Adjunto

Dª. Mª Luisa García Alijo
Subdirectora de Contratación Administrativa

SECRETARIA
Dª Marina Serrano Martínez
Técnico de Función Administrativa

Constituida la Mesa de Contratación, se procede, en primer lugar, a aprobar, por unanimidad, el acta de la sesión del pasado 7 de noviembre de 2023.

A continuación, a la vista de las personas licitadoras que participan en este procedimiento, la Secretaria de la Mesa procede a preguntar expresamente si algún miembro de la misma, se encuentra en alguna situación susceptible de generar un conflicto de intereses, dejando constancia en acta que cada uno de los miembros asistentes a la Mesa de Contratación, manifiesta la ausencia de conflicto de intereses en la presente licitación, de acuerdo al artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En la sesión de la Mesa de Contratación del día 7 de noviembre de 2023, se detectó que las proposiciones que a continuación se indican, podrían encontrarse incursas en presunción de anormalidad:

- Proposición presentada para el **lote núm. 46**, por la empresa **ENVASES FARMACEUTICOS, S.A.**
- Proposición presentada para el **lote núm. 58**, por la empresa **VYGON, SAU.**
- Proposición presentada para el **lote núm. 62**, por la empresa **NACATUR 2 ESPAÑA, S.L.**
- Proposición presentada para el **lote núm. 71**, por la empresa **IZASA HOSPITAL, S.L.U**.
- Proposiciones presentadas para el **lote núm. 74**, por las empresas **OIARSO, S.COOP**. y **PRODUCTOS MEDICOS HOSPITALARIOS, S.L.**

Por ello, se les requirió para que justificaran y desglosaran, razonada y detalladamente, aquellas condiciones de la oferta que fueran susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se hubiese definido la anormalidad de la oferta.

Una vez constatado que **ENVASES FARMACEUTICOS, S.A., NACATUR 2 ESPAÑA, S.L., IZASA HOSPITAL, S.L.U**. **OIARSO, S.COOP**. y **PRODUCTOS MEDICOS HOSPITALARIOS, S.L.** aportan la justificación en plazo, la Subdirección de Gestión Económica del H.U.R.S. emite los preceptivos informes con fecha 20 de noviembre de 2023, para evaluar la justificación presentada sobre la presunta temeridad en el valor anormal detectado en dichas empresas, en los que se concluye:

*"Analizadas las justificaciones presentadas por la empresa **"ENVASES FARMACEUTICOS, S.A."**, se **ESTIMA** que la oferta presentada al **lote 46** puede ser cumplida en todos sus términos y no hay motivos para ser declarada anormalmente baja."*

*"Analizadas las justificaciones presentadas por la empresa "**NACATUR 2 ESPAÑA, S.L."**, se **ESTIMA** que la oferta presentada al **lote 62** puede ser cumplida en todos sus términos y no hay motivos para ser declarada anormalmente baja."*

*"Analizadas las justificaciones presentadas por la empresa **"IZASA HOSPITAL, S.L.U."**, se **ESTIMA** que la oferta presentada al **lote 71** puede ser cumplida en todos sus términos y no hay motivos para ser declarada anormalmente baja."*

*"Analizadas las justificaciones presentadas por las empresas **"OIARSO, S.COOP" y "PRODUCTOS MEDICOS HOSPITALARIOS, S.L."**, se **ESTIMA** que las ofertas presentadas al **lote 74**, por ambas empresas pueden ser cumplidas en todos sus términos y no hay motivos para ser declaradas anormalmente bajas."*

Por lo anteriormente expuesto, la Mesa de Contratación acuerda, por unanimidad, considerar justificadas las ofertas presentadas por los siguientes licitadores, elevando propuesta de aceptación al órgano de contratación:

- **ENVASES FARMACEUTICOS, S.A.,** al **lote 46.**
- **NACATUR 2 ESPAÑA, S.L.** al **lote 62.**
- **IZASA HOSPITAL, S.L.U.** al **lote 71.**
- **OIARSO, S.COOP" y "PRODUCTOS MEDICOS HOSPITALARIOS, S.L.** al **lote 74**.

Respecto a la proposición presentada para el **lote núm. 58**, por la empresa **VYGON, SAU,** se constata en la aplicación informática SIREC que **NO** ha atendido el requerimiento enviado y puesto a su disposición el día 13/11/2023 a las 11:36 horas, habiéndolo leído ese mismo día a las 11:53 horas y siendo la fecha límite para remitir la justificación requerida el día 16/11/2023 a las 23:59 horas.

Por lo que, ante la absoluta ausencia de justificación sobre las condiciones de la oferta susceptibles de determinar el bajo nivel de precio o costes de la misma, la Mesa de Contratación por unanimidad, acuerda elevar al órgano de contratación **propuesta de rechazo de la oferta de VYGON, SAU**, **para el lote núm. 58, elevando propuesta de declaración de DESIERTO** al no existir otra oferta o proposición que resulte admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Seguidamente, la Mesa detecta que en las ofertas presentadas por **OIARSO, S.COOP** y **PRODUCTOS MEDICOS HOSPITALARIOS, S.L. (Lote 61)** se ha producido un empate. Los criterios de desempate a aplicar son los fijados en el **artículo 147.2 de la Ley 9/2017,** de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público, que establece lo siguiente:

> "...2. En defecto de la previsión en los pliegos a la que se refiere el apartado anterior, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:
>
> a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
>
> b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
>
> c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
>
> d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate".

La Mesa acuerda concederles un plazo de tres días hábiles para que aporten la documentación que acredite oficialmente los criterios de desempate establecidos.

Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar, la Presidenta de la Mesa levanta la sesión a las diez horas y quince minutos del día indicado al principio del acta.

De todo lo anterior, yo, la Secretaria, doy fe.

Firmado por MARINA SERRANO MARTÍNEZ, el día 04/12/2023 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios

Vº Bº

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA